SALTA, 1 0 DCT 2012

RESOLUCIÓN Nº

3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

VISTO, las Leyes de: Educación Nacional N° 26.206/06, de Educación Técnico-Profesional N° 26.058/05, de Educación Provincial N° 7.546/08, del Estatuto del Educador N° 6.830/85; los Decretos N° 5.068/11, 561/11, 4.659/10; las Resoluciones Ministeriales N° 649/10, 2.758/02 y 722/09; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las Leyes N° 26.206, 26.058, 7.546 y 6.830 se faculta al Gobierno Provincial a organizar y supervisar el Sistema Educativo;

Que por el Decreto 5.068/11 se aprueba las nuevas Estructuras Curriculares de la Educación Secundaria para los Bachilleres en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias Naturales, Economía y Administración, Lenguas, Informática, Turismo, Agrario, Agro y Ambiente;

Que se prevé la implementación en la Educación Secundaria de Módulos, Talleres y Disciplinas en el marco de los Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria, Resolución del Consejo Federal de Educación N° 84/09;

Que por el Decreto Nº 561/11 se aprueba las nuevas Estructuras Curriculares de la Educación Secundaria, Modalidad Técnico Profesional para las especialidades de Construcciones, Electrónica, Electromecánica, Aeronáutica, Industrias de Procesos, Tecnología de los Alimentos, Química, Informática, Automotores, Agropecuaria, Administración y Gestión de las Organizaciones;

Que por el Decreto Nº 4.659/10 se establece una nueva estructura de la Planta de Cargos para las Escuelas de Educación Técnica y sus respectivos Albergues Estudiantiles donde figuran los cargos específicos de: Jefe de Taller, Coordinador Pedagógico, Coordinador Didáctico Productivo, Encargado de Taller, Encargado de Laboratorio Informático Multimedial, Encargado de Laboratorio Físico Químico, Maestros de Enseñanza Práctica, Maestro de Enseñanza Práctica Encargado de Depósito, Jefe sectorial de Enseñanza Práctica, Instructores de Enseñanza Práctica.

Que las Resoluciones Ministeriales N° 2.758/02, 722/09 y 649/10 resultan antecedentes para la cobertura por concursos de horas cátedra de espacios curriculares en Establecimientos dependientes de las Direcciones de Nivel y coberturas de cargos específicos en Escuelas de Educación Técnico Profesional, no merituados por Junta Calificadoras de Méritos y Disciplina;



RESOLUCIÓN Nº

3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

Que en la Resolución N° 2.758/02 y 722/09 se reglamenta el llamado a inscripción de interesados para la cobertura de horas cátedra vacantes de Módulos de Trayectos Técnicos Profesionales e Itinerarios Formativos, Espacios de Definición Institucional y Espacios Curriculares Optativos Propios, no explicitados en las Resoluciones N° 460/00, 4.118/00 y 189/01 en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal y Dirección General de Regímenes Especiales;

Que en la Resolución 649/10 se encuentran explícitos los cargos específicos de unidades educativas originadas como Escuelas Técnicas de la Provincia y de unidades educativas procedentes de: Proyecto EMETA (Decreto N° 1.003/90); transferidas de la Nación (Decreto N° 343/93); Colegios Secundarios y Colegios Polimodal Rural transformados en Escuelas Técnicas, a cubrir por concurso;

Que estas normativas vigentes de concursos no cubren la necesidad de cobertura de horas cátedra y cargos específicos vacantes en las nuevas Estructuras Curriculares y Planta de Cargos previstos en los Decretos Nº 5.068/11, 561/11 y 4.659/10, respectivamente;

Que es condición principal impulsar modelos innovadores de organización y gestión para la adecuación y cumplimiento a nivel institucional de los objetivos de la Ley de Educación Nacional garantizando la identidad y especificidad de las Instituciones Educativas;

Que la designación con la modalidad del concurso es una herramienta capaz de generar innovaciones al interior de las instituciones, con la orientación y supervisión de los equipos técnicos pertinentes de la Dirección de Nivel y de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina;

Que es misión de este Ministerio afianzar el derecho a la educación y generar las condiciones para lograr la más alta calidad educativa sobre la base de la profesionalización de los recursos humanos;

Que conforme a lo previsto en el Artículo 106° Inciso d) de la Ley N° 7.546, el Ministerio de Educación tiene competencia para publicar en el Boletín Oficial los proyectos de normas reglamentarias con el fin de regular las reglamentaciones del régimen de concurso y valoración de antecedentes y oposición de los cargos docentes, administrativos, directivos y de supervisión, con lo cual se efectiviza el derecho previsto en el Artículo 122° Inc. K) del mismo cuerpo legal, de acceder a los cargos por concurso de antecedentes y oposición;

RESOLUCIÓN N° 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

Que en concordancia con ello, los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 6.830 establecen que los ascensos en cada nivel y modalidad de la enseñanza se harían por concurso de títulos, antecedentes y oposición, y siempre que el personal reúna los requisitos detallados en sus Artículos 28° y 29°;

Que la consolidación del concurso como mecanismo para la selección puede contribuir a fortalecer la profesionalización docente, promoviendo recursos humanos calificados, comprometidos y en permanente actualización;

Que han tomado la debida intervención los equipos técnicos de la Dirección General de Educación Secundaria, de la Dirección de Educación Técnico Profesional, la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), aconsejando el dictado de la presente norma;

Por ello:

### EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para el llamado a inscripción de interesados en la cobertura de horas cátedra y cargos específicos vacantes en carácter de Interino o Suplente, en las Escuelas de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional inscriptas en el registro federal de instituciones técnico-profesional de Educación Técnica, que como ANEXO I, II y III forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que las horas cátedra vacantes a concursar serán las de los espacios curriculares de los planes de estudios vigentes en las Escuelas de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que los cargos vacantes a concursar serán aquellos incluidos en las plantas orgánicas funcionales de Escuelas de Educación Técnica consignada en el Decreto N° 4.659/10.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la organización y substanciación de los concursos, se llevará a cabo con los procedimientos y a través de los órganos que se explicitan en los Anexos correspondientes.



RESOLUCIÓN Nº 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE № 102-15.649/11

ARTÍCULO 5°.- Disponer que las convocatorias se efectuarán mediante Disposición emanada de la Dirección General de Nivel y/o Disposición Interna emanada de la Dirección del establecimiento Educativo, según corresponda, en las que se definirán las horas cátedra y cargos específicos a concursar.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que las pruebas de oposición estarán a cargo del Jurado que propone la Dirección de Nivel y el Establecimiento Educativo que solicita el llamado a concurso, designados al efecto, a través de disposición correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que las designaciones que se efectúen como consecuencia de la presente convocatoria otorgarán el interinato o suplencia, según corresponda en el cargo.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que el orden de mérito defintivo para horas cátedra y cargos específicos tendrá una validez sólo para la presente convocatoria y por el término de 1 (un) año a partir de su emisión.

ARTÍCULO 9°.- Dejar establecido que los concursos respetarán invariablemente el escalafón y podrán establecer una inscripción de aspirantes hasta un cupo equivalente al doble de los cargos a cubrir.

ARTÍCULO 10°.- Mantener la vigencia de las Resoluciones Ministeriales N° 2.758/02 y 722/09 para aquellas estructuras curriculares no enmarcadas en los Decretos N° 561/11 y 5.068/11, hasta tanto se substancie su transformación.

ARTÍCULO 11°.- Dejar sin efecto la resolución Ministerial N° 649/10 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. GRACIELA ROSANA ARANCIBIA SUPERVISOR TECNICO DPTO, CTROL ADMINIST. Y PROC. C.P.N. Roberto Dib Asbur Ministro de Educación, Ciencia y Pecnología Provincia de Safía

- 4 -

RESOLUCIÓN Nº

3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

#### ANEXO I

# REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A INSCRIPCION DE INTERESADOS PARA LA COBERTURA DE HORAS CATEDRA

- Espacios Curriculares del campo de la Formación Específica y Orientada (contemplados en el Decreto Nº 5.068/11 y no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina).
- Módulos, Talleres y Disciplinas de la Educación Secundaria Obligatoria (contemplados en la Resolución del CFE Nº 84/09 y no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina).
- Espacios Curriculares y Módulos del campo de la Formación Científico Tecnológica, Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes (contempladas en el Decreto Nº 561/11 y no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina).
- Espacios de Definición Institucional (EDI contemplados en la Resolución N° 4.118/00 y no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina).
- Espacios Curriculares Optativos Propios (ECOP contemplados en la Resolución Nº 4.118/00 y no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina).
- Módulos de Trayectos Técnico Profesionales (TTP contemplados en la Resolución Nº 2.223/01 y no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina).
- Módulos de Itinerarios Formativos (IF contemplados en la Resolución Nº 2.223/01 y no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina).

#### 1.- CONVOCATORIA

La Dirección de las Escuelas de Educación Secundaria y de Educación Técnica, previa comunicación y autorización de la Dirección General de Nivel, resolverá oportunamente el llamado a inscripción de interesados para cubrir, por Concurso público de Títulos, Antecedentes y Oposición, las horas cátedra que estuvieran vacantes —en carácter de interinos o suplentes- en los Espacios Curriculares y módulos de Taller de los campos de Formación Específica, Formación Científico-Tecnológica, Formación Técnica Específica, Prácticas Profesionalizantes, Espacios de Definición Institucional, Espacios Curriculares Optativos Propios, Módulos de Trayectos Técnico Profesionales, Módulos de Itinerarios Formativos, Módulos, Talleres y Disciplinas de la Educación Secundaria Obligatoria, no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

RESOLUCIÓN Nº 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE № 102-15.649/11

La convocatoria se podrá hacer efectiva respetando hasta dos instancias:

- La primera instancia refiere como criterios básicos, revistar servicios en la escuela y/o colegio que convoca y poseer el perfil profesional demandado por normas vigentes. Para el caso de las escuelas técnicas, los presentes en la Disposición N° 0120/11.
- La segunda instancia destindada a interesados que no revisten funciones en la escuela/colegio convocante, refiere como criterio básico poseer el perfil profesional demandado por normas vigentes. Para el caso de las escuelas técnicas, los presentes en la Disposición Nº 0120/11.

La convocatoria se efectuará por Disposición Interna de la Dirección del Establecimiento, la que será presentada ante la Dirección General especificando:

- a) Espacios Curriculares y/o Módulos objeto de la convocatoria.
- b) Curso, división, turno y horario en el que se efectuará la cobertura, el que deberá ser respetado en la toma de posesión.
- c) Nombre y número del Establecimiento, domicilio, municipio y departamento al que pertenece y turno de funcionamiento.
- d) Causal de la vacante y carácter de la cobertura (interino o suplente).
- e) Fecha, hora, lugar y período de inscripción.
- f) Lugar de recepción de la solicitud y documentación a presentar.
- g) Requisitos generales y particulares exigibles al perfil requerido —objeto de la convocatoria- y en atención a la normativa vigente.
- h) Cronograma del proceso concursal.
- i) Miembros del Tribunal designados: 3 (tres) miembros titulares, 3 (tres) miembros suplentes y 1 (un) veedor no vinculante al proceso concursal –en lo posible afin al espacio a concursar-propuesto por la Entidad Gremial. Se especificará el lugar en donde desarrollarán sus funciones.
- j) Proyecto Curricular a presentar (según el espacio y/o módulo a concursar).

### 1.1 Publicidad y difusión

Las convocatorias deberán ser debidamente publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en la Provincia, por el término de 3 (tres) días hábiles previos a la fecha de inscripción. Las mismas deberán contener la información estipulada en el Punto 1 del presente Reglamento y toda otra aclaración que fuere conveniente realizar.



# RESOLUCIÓN N° 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

La difusión del llamado a inscripción de interesados, para la cobertura de las horas cátedra a concursar, estará a cargo de la Dirección del Establecimiento, quien deberá acreditar la difusión del Parte de Prensa en por lo menos un medio de difusión.

Se deberá publicar la convocatoria mediante carteles murales en las Direcciones Generales de Nivel, en las escuelas/colegios convocantes y en lugares visibles, con la misma anticipación señalada. La difusión por este medio, deberá acreditarse con constancia firmada por la autoridad del Establecimiento en el cual se exhibe la disposición de convocatoria.

#### 1.2 Concurso Desierto/Anulado

Los concursos se declararán desiertos por Disposición de la Dirección General de Nivel, cuando no se presenten aspirantes o cuando los postulantes que hubieran solicitado inscripción no reúnan los requisitos establecidos en la presente reglamentación y su correspondiente convocatoria, y/o cuando ninguno hubiere aprobado la oposición.

Los concursos se declararán nulos cuando se compruebe vicios de procedimiento en el proceso concursal.

#### 1.2.1 Nueva convocatoria

Si el concurso se declarare desierto o procediere su nulidad por vicios de procedimientos o arbitrariedad manifiesta, se convocará un nuevo concurso. En el cual:

- No podrán volver a concursar los inscriptos en primera y segunda instancia del concurso declarado desierto.
- Podrán concursar los inscriptos en primera y segunda instancia del concurso anulado.

#### 2.- DE LOS POSTULANTES

### 2.1 De los Requisitos

Podrán presentar su solicitud de inscripción en los Concursos, los aspirantes que cumplimenten con los requisitos establecidos en la Disposición del Concurso, elaborada en el marco de la presente norma.

RESOLUCIÓN N° 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

### 2.2 De los Impedimentos

No podrán presentar su solicitud de inscripción en los Concursos, los aspirantes que no cumplieren con los requisitos establecidos en la presente norma.

#### 3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

Los aspirantes, conforme se reglamente en la convocatoria en forma específica, deberán durante el período de inscripción, presentar ante la escuela/colegio, toda la documentación debidamente certificada que acredite y actualice sus antecedentes docentes, de formación y desempeño.

#### 4.- ETAPAS DEL PROCESO CONCURSAL

Inscripción: Se realizará la inscripción para las dos instancias señaladas en el Punto 1 del presente Reglamento.

Todo aspirante que se presente al concurso, deberá acreditar al momento de su inscripción la totalidad de los requisitos establecidos en el presente instrumento legal. Se efectuará en forma personal o a través de carta-poder debidamente certificada ante la Dirección de la escuela/colegio. En este último caso, se considerará la fecha del matasellos. Se rechazará toda solicitud de inscripción o presentación de antecedentes fuera de término.

El período para la inscripción no podrá ser menor de 3 (tres) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor el cronograma se modificara, deberá dejarse constancia fundada mediante nueva Disposición Interna, que será comunicada por escrito a la Dirección General de Nivel.

La inscripción de interesados se formalizará con la presentación de:

- Nota de solicitud de inscripción en el/los Espacios Curriculares y/o Módulos en que se postula y detalle de la documentación adjuntada, la que será verificada por la Institución Educativa convocante.
- Currículum Vitae: los postulantes deberán adjuntar la documentación probatoria que acredite fehacientemente los títulos y antecedentes declarados en su Currículum Vitae, debidamente certificados por el Director del Establecimiento o por Escribano Público (los diplomas y certificados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción, certificada por Traductor Público Nacional o Instituciones Oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología).



# RESOLUCIÓN Nº 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

 Propuesta curricular para el trabajo en el Espacio Curricular y/o Módulo objeto de la convocatoria según pautas detalladas en el presente Reglamento, en sobre cerrado y lacrado hasta su entrega, en estas condiciones, a los miembros del Jurado.

Las propuestas de trabajo deberán contemplar los siguientes ítems:

- o Fundamentación de la Propuesta Curricular.
- o El marco teórico pedagógico.
- o La relevancia social y disciplinar.
- o Aspectos innovadores.
- o Expectativas de logro.
- o Capacidades y competencias que se desarrollan.
- o Contenidos pedagógicos.
- o Metodología de trabajo.
- o Recursos técnicos, equipos, materiales.
- o Evaluación.
- o Bibliografía (del docente y del alumno).

Al cierre de la inscripción se labrará el Acta correspondiente que será refrendada por el Director y Secretario del Establecimiento. Luego de concluido el período de inscripción, no se podrá incluir documentación ni reemplazar la ya presentada.

Si el postulante desistiera formalmente de su participación antes del comienzo del trabajo de evaluación, la documentación presentada le será devuelta de inmediato, dejando constancia por escrito de ello.

Cuadro de Aspirantes Admitidos: El día hábil posterior a la finalización del período de inscripción y durante los 2 (dos) días hábiles subsiguientes, se deberá exhibir en la cartelera de la Institución, sede de la convocatoria, el Acta de Cierre de la inscripción con nómina de postulantes inscriptos.

Período de Tachas: Desde la emisión del Cuadro de Aspirantes Admitidos los inscriptos podrán efectuar impugnaciones fundadas sobre la falta de su inclusión en dicha nómina o de la falta de requisitos y condiciones de los aspirantes que figuren en la misma, acreditando u ofreciendo la prueba de que intenten valerse, correspondiendo a la Dirección de la Escuela, expedirse en el término de 2 (dos) días sobre los planteos que se efectúen.

Cuadro de orden de Mérito Definitivo de aspirantes: Transcurridos 3 (tres) días hábiles de concluido el trabajo de evaluación de requisitos se notifica el Orden de Mérito. Si no hubiera impugnación al mismo, la documentación presentada podrá ser retirada por los interesados. Si existiere impugnación al Orden de Mérito, sólo podrá ser devuelta luego de definida la misma.



RESOLUCIÓN Nº

3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

Recusación y Excusación del Jurado: Los aspirantes podrán recusar al jurado designado, el día siguiente a la publicación del Cuadro de Orden de Mérito Definitivo de aspirantes. Toda recusación deberá ser acreditada mediante prueba fehaciente. Los docentes que formulen recusaciones infundadas al jurado, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Educador.

Serán causales de recusación las establecidas en el Artículo 112° de la Ley N° 5.348, de Procedimientos Administrativos de la Provincia: tener relación de parentesco (por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado) o interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con algún postulante. Cualquier miembro de la Comisión Evaluadora que considerare hallarse comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas, está obligado a excusarse.

Las recusaciones y/o excusaciones se presentarán ante la Dirección del establecimiento, en forma personal o por correo, durante el período de exhibición de la nómina y hasta 2 (dos) días hábiles posteriores al vencimiento del mismo. La Dirección de la Unidad Educativa resolverá la misma en un plazo perentorio de hasta 2 (dos) días. Si la recusación se resuelve a favor del peticionante, el Director dispondrá, mediante Disposición Interna el reemplazo del miembro saliente por el miembro suplente, la que será publicada por 1 (un) día hábil en la cartelera en el Establecimiento. Si la recusación no fuese resuelta o la decisión adoptada por la Dirección del establecimiento no conformara al recusante, éste podrá presentar recurso en un plazo de 2(dos) días hábiles ante la autoridad superior del establecimiento (Supervisión de núcleo/regional/zona) cuya decisión será inapelable y deberá adoptarse en un plazo máximo de 2 (dos) días.

#### 5.- EL JURADO

#### 5.1 Conformación del Tribunal Evaluador

El jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes en carácter de ad honorem, y 1 (un) veedor (no vinculante al proceso concursal) propuesto por la Entidad Gremial.

Los Miembros del Jurado serán seleccionados considerando que uno de ellos deberá ser elegido por el Consejo Asesor perteneciente a la Escuela —en el caso de que existiese- en representación del cuerpo docente, y los dos restantes extra-institucionales sin ninguna relación con la institución convocante, uno propuesto por la Institución y otro propuesto por la Dirección General de Nivel, siempre teniendo presente los antecedentes docentes que registren, como su formación permanente y experiencia, especialmente en lo relacionado a las horas cátedra objeto de concurso.



RESOLUCIÓN N° 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

El jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de sus 3 (tres) miembros titulares o los suplentes que los reemplazarán en sus funciones. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, debiendo emitirse dictamen unificado.

Se constituirá el Tribunal con miembros suplentes en caso de renuncia, o en caso de ausencia justificada e imprevista, dejando constancia en el Acta de tal situación.

El miembro del jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el punto 4 del presente Anexo, estará obligado a excusarse a integrarlo dentro de las 24 horas de notificada la nómina de inscriptos, siendo reemplazado por un miembro suplente, según el orden de su designación.

No podrá ser miembro de la Comisión Evaluadora el personal directivo o administrativo del establecimiento, como tampoco el personal de Supervisión Técnica.

### 5.2 Implicancia de los Veedores

Las entidades sindicales con personería gremial que nucleen educadores podrán nominar un veedor titular y uno suplente a los fines de su integración en el Jurado. Su función es estar presente en el proceso concursal a fin de garantizar la transparencia del mismo, pudiendo emitir opinión fundada, sin que sea determinante para el resultado del concurso.

En su carácter de veedor, podrá:

- Observar que se cumplimenten las instancias reglamentadas para la convocatoria, la inscripción y la substanciación del concurso.
- Tendrá acceso al currículum vitae y a la propuesta pedagógica áulica presentado por los participantes, con estricto cumplimiento de reserva de la información.
- Podrá expedirse en el plazo de 24 horas sobre anomalías que fueran detectadas en proceso concursal a la Dirección de la Institución convocante con copia a la Supervisión de la Dirección de Nivel.

La Dirección de Nivel deberá expedirse por escrito, en relación a la opinión del veedor; y podrá solicitar –a través de la Dirección de la Escuela/Colegio- la intervención de los miembros del Jurado, si la opinión así lo ameritara.

RESOLUCIÓN Nº 3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

#### 6.- EVALUACIONES

#### 6.1 Instancias de Evaluación

La Comisión Evaluadora se constituirá el día y hora fijados, procediendo a valorar títulos, antecedentes y oposición en las siguientes instancias de evaluación:

- la Instancia: Evaluación de Antecedentes: Los antecedentes deberán estar en relación directa con el espacio curricular /módulo que se concursa.
- 2ª Instancia: Evaluación oral, en relación a la propuesta escrita presentada y a una entrevista que se le hace al postulante a fin de valorar conceptos, procedimientos y actitudes frente a la resolución de una situación problemática de aprendizaje específica.

## 6.2 Evaluación oral

La evaluación oral priorizará la valoración de:

- La entrevista que —con relación a la propuesta de trabajo presentada- se realiza a fin de valorar conceptos, procedimientos y actitudes propuestos.
- La resolución de una situación problemática de aprendizaje específica.
- Práctica efectiva con manejo de instrumentos y equipamiento, si hubiese sido requerida.

#### 7.- ORDEN DE MERITO

Presentación del dictamen por Jurado: El dictamen deberá constar en un Acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- Lugar y fecha de emisión del dictamen,
- Nombre, Apellido y número de Documento de los miembros del tribunal;
- Número de la disposición de convocatoria.
- Denominación del Espacio Curricular y/o módulo que se concursa.
- Establecimiento al que pertenece el espacio y/o módulo concursado.
- Datos personales de cada concursante.
- Criterios de valoración adoptados para cada una de las instancias previstas;
- Fundamentación del puntaje asignado a la oposición;
- Puntaje final obtenido por cada uno de los postulantes (de carácter irrecurrible).



# RESOLUCIÓN N° 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

La Dirección del establecimiento educativo deberá exhibir durante 2 (dos) días como mínimo, para conocimiento de los postulantes, el Listado de Orden de Mérito Definitivo debidamente refrendado.

El Orden de Mérito Definitivo informado por el Jurado tendrá una validez solo para la presente convocatoria y por el término de 1 (un) año a partir de su emisión.

Sí, según el Acta de la Comisión Evaluadora, el llamado a inscripción hubiera sido declarado desierto se realizará una designación a término.

De la Impugnación del Dictamen de la Comisión Evaluadora: Para impugnar el Dictamen de la Comisión Evaluadora, los postulantes podrán efectuar la correspondiente presentación ante el equipo directivo del Establecimiento, dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a su notificación. El equipo directivo resolverá el mismo, mediante disposición interna en tiempo perentorio de 2 (dos) días hábiles y notificará la decisión adoptada a los interesados, ésta decisión será inapelable.

La presentación del recurso, no interrumpe el proceso de efectiva toma de posesión del docente nominado, hasta la decisión definitiva.

#### 8.- DESIGNACIONES

Recepcionadas las actuaciones y efectuada la verificación antes señalada, la Dirección de la Escuela realizará conjuntamente con la Supervisión de la Dirección General de Educación de Nivel, el trámite correspondiente para la designación de los concursantes en las horas cátedra objeto de concurso; quienes tomarán posesión a partir de la fecha que indique el instrumento legal de designación, la que deberá efectuarse en las condiciones prescriptas en la convocatoria del concurso.

La designación que se realice en los espacios curriculares y/o módulos de taller de los campos de Formación Específica, Formación Científico-Tecnológica, Formación Técnica Específica, Prácticas Profesionalizantes, Módulos, Talleres y Disciplinas de la Educación Secundaria Obligatoria –no merituados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina- será de carácter Interino sin término o Suplente, según correspondiere a la convocatoria.

La designación que se realice en los Espacios de Definición Institucional (EDI), Espacios Curriculares Optativos Propios (ECOP), Módulos de Trayectos Técnico Profesionales (TTP), Módulos de Itinerarios Formativos (IF) será de carácter Interino con término o Suplente, según correspondiere a la convocatoria.

En todos los casos a los fines de la designación en las horas cátedra concursadas, se deberá respetar el régimen de compatibilidad vigente.-

RESOLUCIÓN N° 3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA **EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11** 

#### ANEXO II

### REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A INSCRIPCION DE INTERESADOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS ESPECIFICOS EN ESCUELAS DE EDUCACION TECNICA

Maestros de Enseñanza Práctica, Maestros de Enseñanza Práctica Encargado de Depósito, Encargado de Taller, Instructores de Enseñanza Práctica.

#### 1.- CONVOCATORIA

La Dirección de las Escuelas de Educación Técnica que se encuentren inscriptas en el Registro Federal de Instituciones Técnico Profesional, previa comunicación y autorización de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, resolverá oportunamente el llamado a inscripción de interesados para cubrir, por Concurso público de Títulos, Antecedentes y Oposición, los cargos específicos que estuvieran vacantes -en carácter de interinos o suplentes- en el Establecimiento Educativo. Dichos cargos refieren a Maestros de Enseñanza Práctica, Maestro de Enseñanza Práctica Encargado de Depósito, Encargado de Taller, Instructores de Enseñanza Práctica.

La convocatoria se podrá hacer efectiva respetando hasta dos instancias:

La primera instancia refiere como criterios básicos, revistar servicios en la Escuela de Educación Técnica que convoca y poseer el perfil profesional demandado por normas vigentes.

La segunda instancia destinada a interesados que no revisten funciones en la escuela convocante, refiere como criterio básico poseer el perfil profesional demandado por normas vigentes.

La convocatoria se efectuará por Disposición Interna de la Dirección del Establecimiento, la que será fehacientemente comunicada a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

- a) Cargo a concursar.
- b) Curso, división, turno y horario en el que se efectuará la cobertura, el que deberá ser respetado en la toma de posesión.
- c) Nombre y número del Establecimiento, domicilio, municipio y departamento al que pertenece y turnos de funcionamiento.
- d) Causal de la vacante y carácter de la cobertura (interino o suplente).
- e) Fecha, hora, lugar y período de inscripción.
- f) Lugar de recepción de la solicitud y documentación a presentar.
- Requisitos generales y particulares exigibles al perfil requerido -objeto de la convocatoria- y en atención a la normativa vigente.



resolución nº 3666

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA **EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11**

- h) Cronograma del proceso concursal.
- i) Miembros del Tribunal designados: 3 (tres) miembros titulares, 3 (tres) miembros suplentes y 1 (un) veedor (no vinculante al proceso concursal) propuesto por la Entidad Gremial, en lo posible afin al espacio a concursar. Se especificará el lugar en donde desarrollarán sus functiones.
- j) Propuesta de trabajo (según cargo a concursar).

### 1.1 Publicidad y difusión

Las convocatorias deberán ser debidamente publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en la Provincia, por el término de 3 (tres) días hábiles previos a la fecha de inscripción. Las mismas deberán contener la información estipulada en el Punto 1 del presente Reglamento y toda otra aclaración que fuere conveniente realizar.

La difusión del llamado a inscripción de interesados, para la cobertura del cargo a concursar, estará a cargo de la Dirección del Establecimiento, quien deberá acreditar la difusión del Parte de Prensa en por lo menos un medio de difusión.

Se deberá publicar la convocatoria en la página WEB del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, www.edusalta.gov.ar y anunciarla mediante carteles murales en las Dirección General de Educación Técnico Profesional, en las escuelas convocantes y en lugares visibles, con la misma anticipación señalada. La difusión por este medio, deberá acreditarse con constancia firmada por la autoridad del Establecimiento en el cual se exhibe la disposición de convocatoria.

### 1.2 Concurso Desierto/Anulado

Los concursos se declararán desiertos por Disposición de la Dirección General, cuando no se presenten aspirantes o cuando los postulantes que hubieran solicitado inscripción no reúnan los requisitos establecidos en la presente reglamentación y su correspondiente convocatoria, y/o cuando ninguno hubiere aprobado la oposición.

Los concursos se declararán nulos cuando se compruebe vicios de procedimiento en el proceso concursal.

#### 1.2.2 Nueva convocatoria

Si el concurso se declarare desierto o procediere su nulidad por vicios de procedimientos o arbitrariedad manifiesta, se convocará un nuevo concurso. En el cual:



resolución nº 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

- No podrán volver a concursar los inscriptos en primera y segunda instancia del concurso declarado desierto.
- Podrán concursar los inscriptos en primera y segunda instancia del concurso anulado.

#### 2.- DE LOS POSTULANTES

#### 2.1 De los Requisitos

Podrán presentar su solicitud de inscripción en el Concurso, los aspirantes que cumplimenten con los requisitos establecidos en la Disposición del Concurso, elaborada en el marco de la presente norma.

### 2.2 Cómputo de Antigüedad

Para el cómputo de antigüedad se considerarán también como servicio docente los períodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

- Por ocupar cargos electivos en asociaciones sindicales con personería gremial que nucleen a educadores.
- Por ejercer cargos políticos sin estabilidad en áreas educativas del Poder Ejecutivo Provincial.

## 2.3 Licencias para concursar

Los postulantes admitidos podrán tener derecho a usufructuar licencia, con goce de haberes hasta 3 (tres) días hábiles anteriores a la fecha que se fije para la instancia de evaluación oral, conforme a lo previsto en el Artículo 56° del Decreto N 4.118/97, a los fines de la oposición.

### 2.4 De los Impedimentos

No podrán presentar su solicitud de inscripción en los Concursos, los aspirantes que no cumplieren con los requisitos establecidos o se encuentren alcanzados por algunas de las causales de exclusión en Disposiciones emitidas.

### 3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

Los aspirantes conforme se reglamente en la convocatoria en forma específica deberán, durante el período de inscripción, presentar:



RESOLUCIÓN Nº 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

- Ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina toda la documentación debidamente certificada que acredite y actualice sus antecedentes docentes, de formación y desempeño, quien en un plazo no mayor a 2 (dos) días de su recepción emitirá orden de méritos por antecedente de los concursantes.
- Ante la Dirección del Establecimiento convocante toda la documentación debidamente certificada que acredite y actualice sus antecedentes docentes de formación y desempeño. Propuesta de trabajo del aspirante para el desarrollo del cargo objeto de la convocatoria y nota de solicitud de inscripción al cargo que se postula.

Toda la documentación deberá presentarse numerada en sobre cerrado y sellado en su unión por el personal a cargo de la recepción.

### 4.- ETAPAS DEL PROCESO CONCURSAL

- **4.1-** Inscripción: Todo aspirante que se presente al concurso en sus diferentes instancias deberá acreditar, al momento de su inscripción, la totalidad de los requisitos establecidos en el presente instrumento legal. Se efectuará en forma personal o a través de carta-poder, debidamente certificada ante la Dirección de la Escuela. Se rechazará toda solicitud de inscripción o presentación de antecedentes fuera del cronograma fijado a tales efectos.
- **4.2-** Aspirantes admitidos: Concluido el período de inscripción, la Dirección de la escuela, previo informe de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, hará conocer en su propia sede la nómina de aspirantes admitidos en el concurso, quedando a partir de allí a consideración de los interesados.
- 4.3- Período de Tachas: Desde la emisión de la nómina de docentes admitidos, los inscriptos podrán efectuar impugnaciones fundadas sobre la falta de su inclusión en dicha nómina o de la falta de requisitos y condiciones de los aspirantes que figuren en la misma, acreditando u ofreciendo la prueba de que intenten valerse, correspondiendo a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, expedirse sobre los planteos que se efectúen.
- **4.4- Impugnaciones:** Si durante este período los docentes formularan impugnaciones infundadas al jurado, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Educador.
- 4.5- Nómina Definitiva de Aspirantes: Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, deberá resolver las impugnaciones planteadas, procediendo a continuación a elaborar la nómina definitiva de aspirantes, la que se exhibirá en su Sede y en la escuela por el término de 48 horas.

RESOLUCIÓN Nº

3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

**4.6- Recusación y Excusación del jurado**: Los aspirantes podrán recusar al jurado designado, el día siguiente a la publicación de la nómina definitiva de aspirantes. Serán causales de recusación: tener relación de parentesco (por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado) o interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con algún postulante. En el caso en que resultare procedente la recusación, el miembro saliente será reemplazado por un miembro suplente.

#### 5.- EL JURADO

#### 5.1 Conformación del Tribunal Evaluador

El jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes en el carácter de ad honorem, y 1 (un) veedor (no vinculante al proceso concursal) propuesto por la Entidad Gremial.

Los miembros del Jurado serán seleccionados considerando que uno de ellos deberá ser elegido por el Consejo Asesor perteneciente a la Escuela —en el caso de que existiese- en representación del cuerpo docente, y los dos restantes extra-institucionales sin ninguna relación con la institución convocante, uno propuesto por la Institución y otro propuesto por la Dirección General de Nivel, siempre teniendo presente los antecedentes docentes que registren, como su formación permanente y experiencia, especialmente en lo relacionado a las horas cátedra objeto de concurso.

El jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres miembros titulares o los suplentes que los reemplazarán en sus funciones. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, debiendo emitirse dictamen unificado.

Se constituirá el Tribunal con miembros suplentes en caso de renuncia, o en caso de ausencia justificada e imprevista, dejando constancia en el Acta de tal situación.

El miembro del jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el punto 4 del presente Anexo, estará obligado a excusarse de integrarlo dentro de las 24 horas de notificada la nómina de inscriptos, siendo reemplazado por un miembro suplente, según el orden de su designación.

No podrá ser miembro de la Comisión Evaluadora el personal directivo o administrativo del establecimiento, como tampoco el personal de Supervisión Técnica.



RESOLUCIÓN N° 3666

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA **EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11**

### 5.2 Implicancia de los Veedores

Las entidades sindicales con personería gremial que nucleen educadores podrán nominar un veedor titular y uno suplente a los fines de su integración en el Jurado. Su función es estar presente en el proceso concursal a fin de garantizar la transparencia del mismo, pudiendo emitir opinión fundada, sin que sea determinante para el resultado del concurso.

En su carácter de veedor, podrá:

- Observar que se cumplimenten las instancias reglamentadas para la convocatoria, la inscripción y la substanciación del concurso.
- Tendrá acceso al currículum vitae y a la propuesta pedagógica áulica presentada por los participantes, con estricto cumplimiento de reserva de la información.
- Podrá expedirse en el plazo de 24 horas sobre anomalías que fueran detectadas en proceso concursal, a la Dirección de la Institución convocante con copia a la Supervisión de la Dirección de Nivel.

La Dirección de Nivel deberá expedirse por escrito, en relación a la opinión del veedor y podrá solicitar -a través de la Dirección de la Escuela- la intervención de los miembros del Jurado, si la opinión así lo ameritara.

### 6.- EVALUACIONES

#### 6.1 Instancias de Evaluación

La Comisión Evaluadora se constituirá el día y hora fijados procediendo a valorar títulos, antecedentes y oposición en las siguientes instancias de evaluación:

la Instancia: Evaluación de Antecedentes: Los antecedentes deberán estar en relación directa al cargo que se concursa.

2ª Instancia: Evaluación oral, en relación a la propuesta escrita presentada y a una entrevista que se le hace al postulante a fin de valorar conceptos, procedimientos y actitudes frente a la resolución de una situación problemática inherente al cargo.

# RESOLUCIÓN Nº 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

3ª Instancia: Sólo en el caso de que el Jurado —en el marco del cargo concursado- requiera demostración de práctica efectiva con manejo de herramientas, máquinas, instrumentos de medición y/o de laboratorio. Se evaluará: postura frente al equipamiento, cumplimiento de normas de seguridad, operaciones de puesta en marcha y mantenimiento, entre otros aspectos.

Cada Instancia de evaluación es eliminatoria. Será calificada numéricamente de 1 (uno) a 100 (cien) otorgando:

- A la instancia de evaluación de antecedentes, un máximo de 40 puntos y un mínimo de 20 puntos para acceder a la segunda instancia.
- A la instancia de evaluación oral y/o práctica específica, un máximo de 60 puntos y un mínimo de 40 puntos.

El resultado de la evaluación resultará de la sumatoria entre ambas instancias, requiriéndose alcanzar un mínimo de 60 puntos.

#### 6.2 Evaluación de antecedentes

La evaluación de antecedentes prioriza la valoración de:

- Títulos: Formación inicial o de grado. Postgrado. Postítulo.
- Antecedentes laborales afines al cargo que aspira.
- Capacitaciones en relación al cargo que aspira.
- Experiencias laborales o de participación en instituciones del medio relacionadas a la especialidad.
- Otros antecedentes que tengan vinculación con las funciones que amerita el cargo.
- Valoración de antecedentes emitida por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

#### 6.3 Evaluación oral

La evaluación oral priorizará la valoración de:

- La entrevista que —con relación a la propuesta de trabajo presentada- se realiza a fin de valorar conceptos, procedimientos y actitudes abordados en la propuesta.
- La resolución de una situación problemática inherente al cargo.
- Práctica efectiva con manejo de instrumentos y equipamiento, si fuera requerida.



Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN Nº

3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

#### 7.- VALORACION DE ANTECEDENTES

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los cuadros de antecedentes de los concursantes conforme la documentación incorporada en sus legajos profesionales, la que se agregue con la inscripción y lo establecido según normativa vigente.

Los aspirantes que hubieran obtenido nuevos antecedentes, no incorporados a su legajo personal, deberán presentar, al momento de la inscripción, la documentación que los acredita, para su valoración.

A partir de la fecha de notificación de los cuadros de antecedentes, los postulantes podrán solicitar aclaratoria o revocatoria en los plazos y condiciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348, los que serán resueltos por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

### 8.- ORDEN DE MERITO

#### 8.1- Presentación del dictamen por Jurado:

El dictamen deberá constar en un Acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- Lugar y fecha de emisión del dictamen,
- Nombre, Apellido y número de Documento de los miembros del tribunal;
- Cargo que se concursa, número de la disposición de convocatoria, establecimiento al que pertenece y datos personales de cada concursante.
- Criterios de valoración adoptados para cada una de las instancias previstas;
- Fundamentación del puntaje asignado a la oposición;
- Puntaje final obtenido por cada uno de los postulantes.

Firme el puntaje alcanzado por los concursantes, se informará a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a los efectos de finalizar el trámite de revalidación del orden de mérito fijado por el jurado.

# 8.2- De la Impugnación del Dictamen de la Comisión Evaluadora:

Para impugnar el Dictamen de la Comisión Evaluadora, los postulantes podrán efectuar la correspondiente presentación ante el equipo directivo del Establecimiento, dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a su notificación. El equipo directivo resolverá el mismo, mediante disposición interna en tiempo perentorio de 2 (dos) días hábiles y notificará la decisión adoptada a los interesados, ésta decisión será inapelable.

RESOLUCIÓN Nº

3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

### 7.- VALORACION DE ANTECEDENTES

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los cuadros de antecedentes de los concursantes conforme la documentación incorporada en sus legajos profesionales, la que se agregue con la inscripción y lo establecido según normativa vigente.

Los aspirantes que hubieran obtenido nuevos antecedentes, no incorporados a su legajo personal, deberán presentar, al momento de la inscripción, la documentación que los acredita, para su valoración.

A partir de la fecha de notificación de los cuadros de antecedentes, los postulantes podrán solicitar aclaratoria o revocatoria en los plazos y condiciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348, los que serán resueltos por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

### 8.- ORDEN DE MERITO

#### 8.1- Presentación del dictamen por Jurado:

El dictamen deberá constar en un Acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- Lugar y fecha de emisión del dictamen,
- Nombre, Apellido y número de Documento de los miembros del tribunal;
- Cargo que se concursa, número de la disposición de convocatoria, establecimiento al que pertenece y datos personales de cada concursante.
- Criterios de valoración adoptados para cada una de las instancias previstas;
- Fundamentación del puntaje asignado a la oposición;
- Puntaje final obtenido por cada uno de los postulantes.

Firme el puntaje alcanzado por los concursantes, se informará a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a los efectos de finalizar el trámite de revalidación del orden de mérito fijado por el jurado.

#### 8.2- De la Impugnación del Dictamen de la Comisión Evaluadora:

Para impugnar el Dictamen de la Comisión Evaluadora, los postulantes podrán efectuar la correspondiente presentación ante el equipo directivo del Establecimiento, dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a su notificación. El equipo directivo resolverá el mismo, mediante disposición interna en tiempo perentorio de 2 (dos) días hábiles y notificará la decisión adoptada a los interesados, ésta decisión será inapelable.

RESOLUCIÓN Nº

3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

La presentación del recurso, no interrumpe el proceso de efectiva toma de posesión del docente nominado, hasta la decisión definitiva.

#### 9.- DESIGNACIONES

Recepcionadas las actuaciones y efectuada la verificación del orden de Mérito, la Dirección de la Escuela realizará, conjuntamente con la Supervisión de la Dirección General de Educación Técnico Profesional el trámite correspondiente para la designación de los concursantes en los cargos objeto de concurso, quienes tomarán posesión a partir de la fecha que indique el instrumento legal de designación, la que deberá efectuarse con las condiciones prescriptas en la convocatoria del concurso.

La designación que se realice en el cargo concursado será de carácter Interino o Suplente, según convocatoria, y en todos los casos, se deberá respetar el régimen de compatibilidad vigente.-



RESOLUCIÓN Nº

3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE № 102-15.649/11

#### ANEXO III

# REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A INSCRIPCION DE INTERESADOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS ESPECIFICOS PARA ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA

 Jefe de taller, Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica, Coordinador Pedagógico, Coordinador Didáctico Productivo, Encargado de Laboratorio Informático Multimedial, Encargado de Laboratorio Físico Químico.

#### 1.- CONVOCATORIA

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, resolverá oportunamente el llamado a inscripción de interesados para cubrir, por Concurso público de Títulos, Antecedentes y Oposición, los cargos específicos que estuvieran vacantes —en carácter de interinos o suplentes—en el Establecimiento Educativo. Dichos cargos refieren a Jefe de Taller, Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica, Coordinador Pedagógico, Coordinador Didáctico Productivo, Encargado de Laboratorio Informático Multimedial, Encargado de Laboratorio Físico Químico.

La convocatoria se podrá hacer efectiva respetando hasta dos instancias:

La primera instancia refiere como criterios básicos, revistar servicios en la Escuela de Educación Técnica que convoca y poseer el perfil profesional demandado por normas vigentes.

La segunda instancia destinada a interesados que no revisten funciones en la escuela convocante, refiere como criterio básico poseer el perfil profesional demandado por normas vigentes.

La convocatoria se efectuará por Disposición emitida por la Dirección de Nivel con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha de apertura del período de inscripción y deberá contener:

- a) Cargo a concursar.
- b) Turno en el que se efectuará la cobertura, el que deberá ser respetado en la toma de posesión.
- c) Nombre y número del Establecimiento, domicilio, municipio y departamento al que pertenece y turnos de funcionamiento.
- d) Causal de la vacante y carácter de la cobertura (interino o suplente).
- e) Fecha, hora, lugar y período de inscripción.
- f) Lugar de recepción de la solicitud y documentación a presentar.



RESOLUCIÓN Nº

3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

- g) Requisitos generales y particulares exigibles al perfil requerido -objeto de la convocatoria- y en atención a la normativa vigente.
- h) Cronograma del proceso concursal.
- i) Miembros del Tribunal designados: 3 (tres) miembros titulares, 3 (tres) miembros suplentes y 1 (un) veedor (no vinculante al proceso concursal) propuesto por la Entidad Gremial, en lo posible afín al cargo a concursar. Se incluirá el lugar en donde desarrollarán sus funciones.
- j) Propuesta de trabajo (según cargo a concursar).

### 1.1 Publicidad y difusión

Las convocatorias deberán ser debidamente publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en la Provincia, por el término de 3 (tres) días hábiles previos a la fecha de inscripción. Las mismas deberán contener la información estipulada en el Punto 1 del presente Reglamento y toda otra aclaración que fuere conveniente realizar.

La difusión del llamado a inscripción de interesados, para la cobertura del cargo a concursar, estará a cargo de la Dirección del Establecimiento, quien deberá acreditar la difusión del Parte de Prensa en por lo menos un medio de difusión.

Se deberá publicar la convocatoria en la página WEB del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, www.edusalta.gov.ar y anunciarla mediante carteles murales en la Dirección General de Educación Técnico Profesional, en la escuela convocante y en lugares visibles, con la misma anticipación señalada. La difusión por este medio, deberá acreditarse con constancia firmada por la autoridad del Establecimiento en el cual se exhibe la disposición de convocatoria.

### 1.2 Concurso Desierto/Anulado

Los concursos se declararán desiertos por Disposición de la Dirección General de Nivel, cuando no se presenten aspirantes o cuando los postulantes que hubieran solicitado inscripción, no reúnan los requisitos establecidos en la presente reglamentación y su correspondiente convocatoria y/o cuando ninguno hubiere aprobado la oposición.

Los concursos se declararán nulos cuando se compruebe vicios de procedimiento en el proceso concursal.

#### 1.2.1 Nueva convocatoria

Si el concurso se declarare desierto o procediere su nulidad por vicios de procedimientos o arbitrariedad manifiesta, se convocará un nuevo concurso. En el cual:



RESOLUCIÓN Nº

3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

- No podrán volver a concursar los inscriptos en primera y segunda instancia del concurso declarado desierto.
- Podrán concursar los inscriptos en primera y segunda instancia del concurso anulado.

#### 2.- DE LOS POSTULANTES

### 2.1 De los Requisitos

Podrán presentar su solicitud de inscripción en los Concursos de Cargos Específicos, los aspirantes que cumplimenten con los requisitos establecidos en las disposiciones emitidas por la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

### 2.2 Cómputo de Antigüedad

Para el cómputo de antigüedad se considerarán también como servicio docente los períodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

- Por ocupar cargos electivos en asociaciones sindicales con personería gremial que nucleen a educadores;
- Por ejercer cargos políticos sin estabilidad en áreas educativas del Poder Ejecutivo Provincial.

#### 2.3 Licencias para concursar

Los postulantes admitidos podrán tener derecho a usufructuar licencia, con goce de haberes hasta 3 (tres) días hábiles anteriores a la fecha que se fije para la instancia de evaluación oral, conforme a lo previsto en el Artículo 56° del Decreto N 4.118/97, a los fines de la oposición.

### 2.4 De los Impedimentos

No podrán presentar su solicitud de inscripción en los Concursos, los aspirantes que no cumplieran con los requisitos establecidos o se encuentren alcanzados por algunas de las causales de exclusión en disposiciones emitidas por la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

### 3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

Los aspirantes conforme se reglamente en la convocatoria en forma específica, deberán durante el período de inscripción, presentar:



RESOLUCIÓN Nº

3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

- Ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina toda la documentación debidamente certificada que acredite y actualice sus antecedentes docentes, de formación y desempeño, quien en un plazo no mayor a 2 (dos) días de su recepción emitirá orden de méritos por antecedente de los concursantes.
- Ante la Dirección del Establecimiento convocante toda la documentación debidamente certificada que acredite y actualice sus antecedentes docentes de formación y desempeño. Propuesta de trabajo del aspirante para el desarrollo del cargo objeto de la convocatoria y nota de solicitud de inscripción al cargo que se postula.

Toda la documentación deberá presentarse numerada, en sobre cerrado y sellado en su unión por el personal a cargo de la recepción.

#### 4.- ETAPAS DEL PROCESO CONCURSAL

- **4.1- Inscripción**: Todo aspirante que se presente al concurso, deberá acreditar al momento de su inscripción la totalidad de los requisitos establecidos en el presente instrumento legal. Se efectuará en forma personal o a través de carta-poder, debidamente certificada ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina. Se rechazará toda solicitud de inscripción o presentación de antecedentes fuera del cronograma fijado a tales efectos.
- **4.2-** Aspirantes admitidos: Concluido el período de inscripción, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, previo informe del departamento Fojas de Servicio, hará conocer en su propia sede la nómina de aspirantes admitidos en el concurso, quedando a partir de allí a consideración de los interesados.
- **4.3- Período de Tachas**: Desde la emisión de la nómina de docentes admitidos, los inscriptos podrán efectuar impugnaciones fundadas sobre la falta de su inclusión en dicha nómina o de la falta de requisitos y condiciones de los aspirantes que figuren en la misma, acreditando u ofreciendo la prueba de que intenten valerse, correspondiendo a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, expedirse sobre los planteos que se efectúen.
- **4.4- Impugnaciones:** Si durante este período los docentes formularan impugnaciones infundadas al jurado, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Educador.
- 4.5- Nómina Definitiva de Aspirantes: Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, deberá resolver las impugnaciones planteadas, procediendo a continuación a elaborar la nómina definitiva de aspirantes, la que se exhibirá en su Sede y en la escuela por el término de 48 horas.

RESOLUCIÓN Nº 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

4.6- Recusación y Excusación del Jurado: Los aspirantes podrán recusar al jurado designado, el día siguiente a la publicación de la nómina definitiva de aspirantes. Serán causales de recusación: tener relación de parentesco (por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado) o interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con algún postulante. En el caso en que resultare procedente la recusación, el miembro saliente será reemplazado por un miembro suplente.

Los docentes que formulen recusaciones infundadas al jurado, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Educador.

#### 5.- EL JURADO

#### 5.1 Conformación del Tribunal Evaluador

El Jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes en el carácter de ad honorem, y 1 (un) veedor (no vinculante al proceso concursal) propuesto por la Entidad Gremial.

Los miembros del Jurado serán seleccionados considerando que uno de ellos deberá ser elegido por el Consejo Asesor perteneciente a la Escuela –en el caso de que existiese- en representación del cuerpo docente, y los dos restantes extra-institucionales sin ninguna relación con la institución convocante, uno propuesto por la Institución y otro propuesto por la Dirección General de Nivel, siempre teniendo presente los antecedentes docentes que registren, como su formación permanente y experiencia, especialmente en lo relacionado al cargo objeto de concurso.

El Jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres miembros titulares o los suplentes que los reemplazarán en sus funciones. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, debiendo emitirse dictamen unificado.

Se constituirá el Tribunal con miembros suplentes en caso de renuncia, o en caso de ausencia justificada e imprevista de los miembros titulares, dejando constancia en el Acta de tal situación.

El miembro del jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el punto 4 del presente Anexo, estará obligado a excusarse a integrarlo dentro de las 24 horas de notificada la nómina de inscriptos, siendo reemplazado por un miembro suplente, según el orden de su designación.

No podrá ser miembro de la Comisión Evaluadora el personal directivo o administrativo del establecimiento, como tampoco el personal de Supervisión Técnica.



RESOLUCIÓN Nº

3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

#### 5.2 Implicancia de los Veedores

Las entidades sindicales con personería gremial que nucleen educadores podrán nominar un Veedor titular y uno suplente a los fines de su integración en el Jurado. Su función es estar presente en el proceso concursal a fin de garantizar la transparencia del mismo, pudiendo emitir opinión fundada, sin que sea determinante para el resultado del concurso.

En su carácter de veedor, podrá:

- Observar que se cumplimenten las instancias reglamentadas para la convocatoria, la inscripción y la substanciación del concurso.
- Tendrá acceso al currículum vitae y a la propuesta pedagógica áulica presentada por los participantes, con estricto cumplimiento de reserva de la información.
- Podrá expedirse en el plazo de 24 horas sobre anomalías que fueran detectadas en proceso concursal a la Dirección de la Institución convocante con copia a la Supervisión de la Dirección General de Nivel.

La Dirección General de Nivel deberá expedirse por escrito, en relación a la opinión del veedor; y podrá solicitar –a través de la Dirección de Escuela- la intervención de los miembros del Jurado, si la opinión así lo ameritara.

#### 6,- EVALUACIONES

#### 6.1 Instancias de Evaluación

La Comisión Evaluadora se constituirá el día y hora fijados, procediendo a valorar títulos, antecedentes y oposición en las siguientes instancias de evaluación:

1ª Instancia: Evaluación de Antecedentes: Los antecedentes deberán estar en relación directa al cargo que se concursa.

2ª Instancia: Evaluación oral, en relación a la propuesta de trabajo y a una entrevista que se le hace al postulante a fin de valorar conceptos, procedimientos y actitudes frente a la resolución de una situación problemática inherente al cargo.

Cada Instancia de evaluación es eliminatoria. Será calificada numéricamente de 1 (uno) a 100 (cien) otorgando:



# Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN Nº

3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

- A la instancia de evaluación de antecedentes, un máximo de 40 puntos y un mínimo de 20 puntos para acceder a la segunda instancia.
- A la instancia de evaluación oral y/o práctica efectiva, un máximo de 60 puntos y un mínimo de 40 puntos.

El resultado de la evaluación resultará de la sumatoria entre ambas instancias, requiriéndose alcanzar un mínimo de 60 puntos.

### 6.2 Evaluación de antecedentes

La evaluación de antecedentes priorizará la valoración de:

- Títulos: Formación inicial o de grado. Postgrado. Postítulo.
- Antecedentes laborales afines al cargo que aspira.
- Capacitaciones en relación al cargo que aspira.
- Experiencias laborales o de participación en instituciones del medio relacionadas a la especialidad.
- Otros antecedentes que tengan vinculación con las funciones que amerita el cargo.
- Valoración de antecedentes emitida por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

#### 6.3 Evaluación oral

La evaluación oral priorizará la valoración de:

- La entrevista que —con relación a la propuesta de trabajo presentada- se realiza a fin de valorar conceptos, procedimientos y actitudes abordados en ella.
- La resolución de una situación problemática inherente al cargo.

### 7.- VALORACION DE ANTECEDENTES

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los cuadros de antecedentes de los concursantes conforme la documentación incorporada en sus legajos profesionales, la que se agregue con la inscripción y lo establecido según normativa vigente.

Los aspirantes que hubieran obtenido nuevos antecedentes, no incorporados a su legajo personal, deberán presentar, al momento de la inscripción, la documentación que los acredita, para su valoración.



RESOLUCIÓN Nº 3666

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

A partir de la fecha de notificación de los cuadros de antecedentes, los postulantes podrán solicitar aclaratoria o revocatoria en los plazos y condiciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348, los que serán resueltos por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

#### 8.- ORDEN DE MERITO

### 8.1- Presentación del dictamen por Jurado:

El dictamen deberá constar en un Acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- Lugar y fecha de emisión del dictamen,
- Nombre, Apellido y número de Documento de los miembros del tribunal;
- Cargo que se concursa, número de la Disposición de convocatoria, establecimiento al que
- pertenece y datos personales de cada concursante.
- Criterios de valoración adoptados para cada una de las instancias previstas;
- Fundamentación del puntaje asignado a la oposición;
- Puntaje final obtenido por cada uno de los postulantes.

Firme el puntaje alcanzado por los concursantes, se informará a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a los efectos de finalizar el trámite de revalidación del orden de mérito fijado por el jurado.

### 8.2- De la Impugnación del Dictamen de la Comisión Evaluadora:

Para impugnar el Dictamen de la Comisión Evaluadora, los postulantes podrán efectuar la correspondiente presentación ante el equipo directivo del Establecimiento, dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a su notificación. El equipo directivo resolverá el mismo, mediante disposición interna en tiempo perentorio de 2 (dos) días hábiles y notificará la decisión adoptada a los interesados, ésta decisión será inapelable.

La presentación del recurso, no interrumpe el proceso de efectiva toma de posesión del docente nominado, hasta la decisión definitiva.



RESOLUCIÓN Nº

3666

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EXPEDIENTE Nº 102-15.649/11

### 9.- DESIGNACIONES

Recepcionadas las actuaciones y efectuada la verificación antes señalada, la Dirección de la Escuela realizará conjuntamente con la Supervisión de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, el trámite correspondiente para la designación de los concursantes en los cargos objeto de concurso; quienes tomarán posesión a partir de la fecha que indique el instrumento legal de designación, la que deberá efectuarse en las condiciones prescriptas en la convocatoria del concurso.

La designación que se realice en el/los cargo/s concursado/s será de carácter Interino sin término, y en todos los casos, se deberá respetar el régimen de compatibilidad vigente.-

C.P.N. Roberto Dib Ashur Ministro de Educación, Ciencia o Tecnología Provincia de 8ata